



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 608- 2023-MPLP/GGAYRD

Tingo María, 26 de diciembre de 2023.

VISTO; el Informe N° 625-2023-SGA-GGAYRD/MPLP-TM, presentado a esta Gerencia en fecha 18 de diciembre del 2023, por la subgerencia de Gestión Ambiental, a través de la cual pone a conocimiento el informe N° 032-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP-TM, emitido por el Fiscalizador Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 79 de la ley 2797 2, Ley Orgánica de Municipalidades, Establece que las Municipalidades tienen competencia en materia de fiscalización y control, cual comprende la supervisión la sanción y la aplicación de medidas correctivas en materia de prestación de servicios públicos y de protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Que el artículo 248 de la ley número 27444, ley de Procedimientos Administrativo General, establece que el administrado tiene derecho a prestar presentar descargos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador

Que en fecha 10 de noviembre del 2023 la Subgerencia de Gestión Ambiental, mediante Informe N° 003 - 2023 - SGA-GGAYRD-MPLP/TM, remite informe de sanción en contra del administrado del establecimiento denominado "JANGUEO", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con **RUC 20609624231** representado por **Miguel Ángel Palacios Alcántara**, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 650, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por **ruidos molestos y nocivos** que se encuentra tipificado en la **Ordenanza Municipal N° 011- 2022 - MPLP** y el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**, ante ello esta Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, en fecha 13 de noviembre del 2023, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 516-2023-MPLP/GGAYRD-RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**, resolvió **PRIMERO** - sancionar al administrado del establecimiento denominado **JANGUEO**", con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con **RUC 20609624231**, representado por **Miguel Ángel Palacios Alcántara**, ubicado en la Av. Alameda Perú N° 650, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por infracción administrativa en el **extremo de ruidos nocivos o molestos**, tipificado en la ordenanza municipal 35 2016-mplp, entre otras normas ambientales, ante lo señalado: En mérito a dicha sanción el infractor deberá Cancelar a favor de la municipalidad provincial de la unción Prado, la multa equivalente al 100% de la uit vigente, resolución que ha sido válidamente notificado al administrado en fecha 22 de noviembre del 2023.

Que el **INFORME N° 032 2023-XXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM** de fecha 15 de diciembre del 2023 emitido por el fiscalizador Bach. **Yuri Xavier Estrada Torres**, con registro N° 2023 28 853 presentado por mesa de partes en fecha 15 de septiembre por parte del administrado Miguel **ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, es así que en fecha 22 de setiembre el personal de mesa de partes remite el presente escrito a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, el mismo que en fecha 22 de setiembre deriva el escrito de descargo a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario**, el mismo que mediante proveído devuelve el escrito a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, ante ello en fecha 04 de diciembre mediante proveído remite el escrito de descargo a la **Gerencia de Gestión Ambiental y de Riesgo de Desastres**, en fecha 05 de diciembre esta Gerencia mediante proveído remite el escrito a la **Subgerencia de Gestión Ambiental** por corresponder y en fecha 11 de diciembre fue recepcionado por la **Subgerencia de Gestión Ambiental** Ante ello, la **Subgerencia de Gestión Ambiental**, mediante informe N° 032-2023-YXET / SGA /



**Pag. 02 - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 608- 2023-MPLP/GGAYRD**

GGAYRD / MPLP / TM, de fecha 18 de diciembre del 2023, remite el escrito de descargo a esta Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, posterior a la emisión de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD – RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** de fecha 13 de noviembre del 2023, el mismo que ha sido emplazado al administrado en fecha 22 de noviembre del 2023, por revisado el escrito de descargo se advierte que el administrado **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, en el considerando **PRIMERO**, señala **“que siendo las 03:45 horas aproximadamente el día 9 de setiembre del presente año, se hicieron presente a mi establecimiento comercial, personal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (Policía Municipal), con la presencia del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y procedieron a levantar el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004473, de fecha 9 de setiembre del presente año, por la presunta Infracción Administrativa 03-802-SGDE”**. Ante lo manifestado, del presente caso se tiene el día de la fecha, Los fiscalizadores de la Subgerencia de Gestión Ambiental en compañía de la Policía Municipal, se procedió a levantar acta de fiscalización al establecimiento denominado **JANGUEO**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con RUC 20609624231, debido a que se encontraba en infracción por causar Ruidos molestos o Nocivos, tipificado en el Código N° 03-802-SGCAYP del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP.

En el considerando **SEGUNDO** señala, **“al respecto señor alcalde, es preciso indicar a su despacho, en mérito de que denuncia ciudadana, el fiscalizador ambiental y personal de su comuna se hayan constituido a mi local comercial, donde levantaron un Acta de Fiscalización y presuntamente constataron que se estaba ocasionando ruidos e incluso efectuaron una medición con un sonómetro e indicaron una vibración de (79.6DB), lo cual no está fehacientemente comprobado en razón que en mi local se ha pre establecido que el volumen del sonido de cualquier música sea a un estándar normal para el oído humano y no afecte la tranquilidad de los ciudadanos”**, ante ello, el personal Fiscalizador en compañía de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, efectivo de la Policía Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, en fecha 09 de setiembre de 2023 realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado **JANGUEO**, con razón social **KOCO BONGO E.I.R.L**, con RUC N° 20609624231, ubicado en **Av. Alameda Perú N° 650**, contratándose que cuyo establecimiento ha incurrido en infracción administrativa por **RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS**, tipificada en Código 03-802 – SGCAYP, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MPLP.

Considerando **TERCERO**; señala **“En tal sentido señor Alcalde, de todo lo expuesto en la parte superior, solicito a su despacho que el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004473 de fecha 9 de setiembre del 2023, por la presunta infracción Administrativa 03-802-SGDE, QUEDE SIN EFECTO, en razón de que, en la mencionada Acta de Fiscalización no se ha consignado a que distancia de mi local comercial se efectuaron la medición con el sonómetro, hecho que pueda corroborar si el ruido que emite mi local comercial hacia el exterior ocasiona ruidos molestos, asimismo no se ha consignado sobre la presencia en dicha diligencia del encargado de mi establecimiento, hechos que ponen entela de juicio al acto realizado por el personal de su comuna, que al momento de resolverlo deberá tomar en cuenta”**, ante ello, en merito a que señala que **no se ha consignado la distancia en que se ha efectuado la medición con el sonómetro al local comercial**, de los actuados se tiene que las medición se realizó a una distancia de **tres metros de la afuera del local**, obteniendo como resultado de **presión sonora de 79.6 DB** sobrepasando el límite permitido e incurriendo en infracción administrativa, conforme se advierte de los actuados, si bien es cierto dentro del Acta de Fiscalización no se ha consignado la distancia en que se ha medido el ruido, sin embargo, existe tomas fotográficas donde se advierte que las mediciones se ha llevado a cabo en afueras del establecimiento, asimismo se tiene que la medición se realizó a una distancia de tres metros del local, por otro lado, se debe tener en cuenta que el Acta cuenta con todos los requisitos pertinentes, entre ellos el encabezado indica el nombre de la Municipalidad, el número de acta, la fecha y la hora de la diligencia, Identificación del interviniente, el nombres y apellidos del Fiscalizador Municipales, asimismo, en el Acta se advierte que el Objeto de la fiscalización es la evaluación ambiental de ruidos, por otro lado, se advierte que el Acta se encuentra debidamente firmado por el infractor.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el **ESCRITO DE DESCARGO** del **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004473**, ingresado por mesa de partes en fecha 15 de setiembre del 2023, presentado por el administrado





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03 - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 608- 2023-MPLP/GGAYRD

MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA, remitido a esta Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres en fecha 18 de diciembre del 2023, no se ha tenido en cuenta al momento de emitir la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**, de fecha 13 de noviembre del 2023; por lo que, resulta menester, acumular el escrito de descargo a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN, toda vez que, ha sido emitido posterior al escrito de descargo remitido a esta gerencia**, por otro lado, se precisa que el escrito de descargo fue remitido a la **Gerencia de Desarrollo Económico** en fecha 22 de setiembre del 2023, el mismo que en fecha 22 de setiembre deriva el escrito de descargo a la **Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario**, el mismo que mediante proveído devuelve el escrito a la **Gerencia de Desarrollo Económico**, ante ello en fecha 04 de diciembre mediante proveído remite el escrito de descargo a la **Gerencia de Gestión Ambiental y de Riesgo de Desastres**, en fecha 05 de diciembre esta Gerencia mediante proveído remite el escrito a la **Subgerencia de Gestión Ambiental** por corresponder y en fecha 11 de diciembre fue recepcionado por la **Subgerencia de Gestión Ambiental**.

Por estos fundamentos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR el ESCRITO DE DESCARGO del ACTA DE FISCALIZACIÓN, presentado por el administrado **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, a la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°516-2023-MPLP/GGAYRD - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**, de fecha 13 de noviembre del 2023, toda vez que cuyo escrito ha sido presentado a esta gerencia posterior a la emisión de dicha resolución, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial de Sanción señalado en líneas precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente el descargo presentado por el administrado **MIGUEL ÁNGEL PALACIOS ALCÁNTARA**, toda vez que carece de fundamento de hecho y derecho, no brinda mayor sustento a sus afirmaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al administrado, a la Subgerencia de la **Oficina de Tecnologías de Información** para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO-DE DESASTRES